



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 27 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe N°593-2024-OGRH-OGA-MDMM con fecha 26.12.2024 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N°030-2024-MMCHL-OGRH-OGA-MDMM con fecha 01.10.2024 de la Técnico Administrativo de control de personal, Dictamen Legal N°427-2024-OGAJ-MDMM con fecha 27.12.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el presente proceso se rige por el Principio de legalidad que preceptúa el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 establece, como una de las causales para el cese definitivo de la Carrera Administrativa, el límite de edad al cumplir setenta (70) años. Asimismo, el artículo 183° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "el término de la Carrera Administrativa se formaliza mediante resolución emitida por el titular de la Entidad o por quien se encuentre debidamente facultado para ello, debiendo indicarse de manera expresa la causal invocada y adjuntarse los documentos que acrediten dicha causal"; por lo que se concluye que una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa se produce al cumplir los setenta (70) años de edad. Para tal efecto, el titular de una entidad pública deberá emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad de su personal;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha manifestado (EXP. N° 560-2002-AA/TC) que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo, por lo que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente aparece el informe escalafonario de la servidora **LUCY ISABEL NUÑEZ VDA DE TORRES**, según Informe N°030-2024-MMCHL-OGRH-OGA-MDMM de la Técnico Administrativo de Control de Personal, donde aparece que la servidora tiene como fecha de nacimiento: 08 de julio de 1953, por lo que habría cumplido 70 años de edad el 08 de julio de 2023, teniendo a la fecha más de 71 años de edad;

Que, así mismo, debe tenerse presente lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°077468-2006-PA/TC en el cual emite el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:

"7. En el caso de autos si bien es cierto que la empleada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N°276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...)





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquier sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30 del Decreto Supremo N°001-96-TR - Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de fomento del Empleo”;

Que, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por limite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, esto es, se valida la excepción del cese por limite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aún tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención;

Que, así mismo el Informe Técnico N°1324-2019-SERVIR/GPGSC, indica lo siguiente: “(...) 3.2. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente, emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N°276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años del servidor). 3.3. el cese por limite de edad no debe de afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (...)”;

Que, meritudo el Informe N°593-2024-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual se solicita el cese definitivo de la servidora por limite de edad y el Dictamen Legal N°427-2024-OGAJ-MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir acto resolutorio disponiendo el cese por límite de edad de la servidora, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el CESE POR CAUSAL DE LIMITE DE EDAD, a partir del 31 de diciembre de 2024, de la servidora nombrada **LUCY ISABEL NUÑEZ VDA DE TORRES**, dando por concluido el vínculo laboral con la entidad al amparo del artículo 34° inc. c) y artículo 35° inc. a) del D. Leg. N° 276, en concordancia con el artículo 183° del D.S. N°005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR, el agradecimiento a la servidora **LUCY ISABEL NUÑEZ VDA DE TORRES** por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente, así como, los procedimientos para la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

